



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2022-00054
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A
DEMANDADO	ADILSA PEREIRA OROZCO Y CARMEN CASTILLA OSORIO
FECHA	JULIO 05 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que el doctor Rafael Mendoza Narváez como apoderado judicial de la demandada interpone oportunamente RECURSO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 13 de junio de 2023. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico. Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el doctor Rafael Mendoza Narváez como apoderado judicial de la demandada mediante memorial de fecha 20 DE JUNIO DE 2023, interpone recurso de apelación contra la sentencia que declaró infundadas las excepciones alegadas por la demandada y ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 13 DE JUNIO DE 2023

Señala el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012: “PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...)”.

Más adelante, los artículos 322 y 323 de la misma normal procesal indican:

“ ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado”

(...)

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...)

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. Subrayado por el despacho.

Se puede observar que el Rafael Mendoza Narváez como apoderado judicial de la demandada presenta el mencionado recurso dentro del término que otorga la norma procesal para ello, teniendo en cuenta que dicha providencia fue notificada en estado No. 059 DE JUNIO 14 DE 2023, así como también la mencionada providencia es susceptible de tal recurso, configurándose los presupuestos procesales para ser otorgado tal mecanismo de defensa, por lo tanto, se concederá en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto en atención a la norma en cita. En vista de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Concédase en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por el doctor Rafael Mendoza Narváez como apoderado judicial de la demandada contra la SENTENCIA de fecha 13 DE JUNIO DE 2014, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase el expediente digitalizado al Juzgado Civil del Circuito de Soledad (Atl.) - Reparto, para que se surta el recurso impetrado, sin necesidad de cancelar expensas por no causarse erogación con la remisión a través de medios virtuales. Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391c9419caa8e9e0eba0ce632024e7a0f5bcd8f4c9fb8fb44392b8391af0f710**

Documento generado en 05/07/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **067**

SOLEDAD, **JULIO 6 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO